

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 807.

Seccion de Fomento.

Núm. 806.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último.

Habiéndose extraviado á D. José Jacobofsky Llauradó, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 8 de Octubre último, bajo el núm. 1514; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 26 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.				CEREBALES.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.			
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Falsét.....	28'09	10'55	19'36	15'31	0'57	0'57	1'11	0'25	0'56	1'36	»	1'95	0'10	0'10		
Gandesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Montblanch...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Réus.....	26'03	15'49	9'46	15'47	0'29	0'49	0'95	0'18	0'41	1'79	1'62	2'24	0'09	0'07		
Tarragona....	23'63	14'86	15'76	16'21	0'87	0'65	1'50	0'25	0'84	1'60	1'25	1'98	0'10	0'08		
Tortosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Valls.....	25'73	12'75	13'63	15'00	0'50	0'43	1'10	0'16	0'47	1'47	1'47	1'30	0'07	0'06		
Vendrell.....	30'00	14'75	14'99	15'34	0'56	0'48	1'36	0'24	0'56	1'43	1'17	1'71	0'09	0'07		
Totales...	133'48	68'40	73'20	77'33	2'79	2'62	1'52	1'28	2'84	7'65	5'51	9'18	0'45	0'38		
Precio-medio general en la provincia...	26'69	13'68	14'64	15'46	0'56	0'52	0'30	0'25	0'58	1'53	1'38	1'83	0'09	0'08		

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 808.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DE CATALUÑA.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de la casa de Baños de Caldas de Monbuy afecto al servicio de Guerra y propia del Estado, dotada con la gratificacion anual de 270 pesetas y debiendo recaer el nombramiento en Sargento, Cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes á este cargo presentarán sus solicitudes con copia de la licencia absoluta antes del día primero de Junio próximo en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en la Plaza de San Agustin núm. 18 ó en las Comandancias de Ingenieros del distrito, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar, como tambien de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Barcelona 28 de Abril de 1875.—El General Director Subinspector, Joaquin Barraquer.

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo....	30'00	Vendrell.
	Idem mínimo.....	23'63	Tarragona.
CEBADA.....	Precio máximo....	15'49	Reus.
	Idem mínimo.....	10'55	Falsét.

Tarragona 15 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Cayetano de los Reyes Gomis.—V.º B.º El Gobernador, Joaquin Marton.

NOTA.—Los datos referentes á Gandesa, Montblanch y Tortosa no se han recibido por causa de la guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Montes.

A las doce de la mañana de los dias y en los pueblos que á continuacion se expresan, tendrán lugar las subastas de los Corchos, bornizos y segunderos que podrán producir durante el tiempo de 13 años los montes de este distrito; cuyo aprovechamiento está autorizado por el plan del corriente año forestal, aprobado en 10 de Agosto último.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, DIA, NÚMERO AFORADO DE ARBOLES, CANTIDAD AFORADA DE CORCHO EN LOS 18 AÑOS (Quintales, Kilogramos), TASACION EN PESETAS, TOTAL POR PUEBLO. Pesetas. Rows include: DIA 14 DE JUNIO (Bañuelos, Parralejo, Diegoduro, Breñaredonda, Cerquijos, Ramblazo, Pendolillo, Berruecos, Puerto de las Encinas), DIA 15 (Montejaque, Dehesa de la Rábita), DIA 16 (Jimera de Libar, Dehesa), DIA 17 (Arenoso, Giraldo, Moral, Pasadallana, Perotanal, Herriza, Pendolillo, Huerta de Varé, Lagunetas, Huerta de Pulga, Alvertillas, Palancar, Umbriazo, Llanogrande, Breñas, Loberos, Lomas), DIA 18 (Villaluenga del Rosario, Puerto de las Encinas), DIA 19 (Algatocin, Coto y Vega del Rio, Veranil y Carboneras), DIA 20 (Benarrabá, Cobatillas, Corchuela, Coto, Cuervo), DIA 21 (Gaucín, Corchado, Herriza, Razana, Pasadallana, Joalgázar, Ayala, Zahara, Quejigo), DIA 22 (Casarés, Encinar). Total row at the bottom: 144780, 362947, 16695516, 936570, 936570.

Cuyas subastas, además de celebrarse en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados, se verificarán á la vez otra doble y simultánea para cada uno en la capital de esta provincia y bajo mi presidencia, y triple para los montes de Ronda y Villaluenga del Rosario en la villa de Cortés, en cuyo término municipal radican. En las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y oficina de este distrito forestal, obrarán con la debida anticipacion los expedientes y pliegos de condiciones facultativas que se insertan á continuacion, correspondientes á dichos aprovechamientos.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para conocimiento del público y para que los Sres. Alcaldes cumpliendo estrictamente el contenido de este anuncio, procedan á instruir el oportuno expediente encabezándolo con un ejemplar del presente Boletín, y á continuación el pliego de condiciones económicas que cada Ayuntamiento debe formar con sujecion en un todo al formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito para que no resulte contradiccion entre unas y otras.

DISTRITO FORESTAL DE MÁLAGA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del corcho bornizo y segundero que podrán producir durante el tiempo de diez y ocho años los montes de este Distrito pertenecientes á los pueblos de Algotocin, Benarrabá, Casarés, Cortés, Gaudín, Jimera de Libar, Montejaque, Ronda y Villaluenga del Rosario; cuyo aprovechamiento está autorizado por el plan del corriente año forestal.

1.ª Antes de dar principio al acto de la subasta se leerá públicamente el anuncio para la misma y el presente pliego de condiciones.

2.ª Será objeto de la licitación el aprovechamiento de los referidos corchos bornizo y segundero, según el anuncio de subasta y con arreglo á las condiciones facultativas de este pliego y de las económicas que formularán los respectivos Ayuntamientos.

3.ª La subasta tendrá lugar el día que se fije en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, donde también corresponde su anuncio según la legislación vigente del ramo, y será doble y simultánea, una en las Casas Consistoriales del pueblo dueño del monte y donde este radique, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y otra en la capital de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue su autoridad, con la precisa asistencia en una y otra del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

4.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación de cada monte desechándose como nulas las proposiciones que no cubran dicha cantidad. Siendo preferido en cada subasta y en igualdad de circunstancias el postor á todos los montes que aquella comprenda.

5.ª La subasta se verificará por pliego cerrado, con sugestión al modelo inserto á continuación, acompañando la carta de pago de haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó Sucursal de la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe de tasación, como fianza para presentarse á licitar, cuyos pliegos se recibirán durante la primera media hora, y trascurrida esta se procederá á su lectura por el orden que hayan sido entregados, haciéndose acto seguido la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

6.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono. Con arreglo á lo determinado en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Mayo de 1753 y 3 de Marzo de 1862, los Sres. Alcaldes, los Pedáneos y Procuradores Sindicos no podrán presentarse como licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en el territorio donde ejerzan

sus funciones. Los remates así celebrados serán nulos.

7.ª Terminada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Secretario, los testigos que actúen en la misma y el empleado del ramo que asista á ella, con el «acepto el contrato con todas sus consecuencias», del que resultare ser rematante, entregando este como fianza, para poder otorgarse la correspondiente escritura en la Sucursal de la Caja de Depósitos, por valor del cinco por ciento del importe del remate en metálico ó papel del Estado, cuyo depósito no se podrá retirar hasta que terminado el contrato, se le expida por el Ingeniero Jefe del Distrito, previo reconocimiento del monte, el certificado de descargo.

8.ª Si el rematante no fuere vecino del pueblo dueño del monte, nombrará una persona que lo sea para que con ella puedan entenderse las notificaciones y demás diligencias.

9.ª Las costas de subasta son de inmediato abono y al contado por el rematante en el acto de su terminación.

10.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ellas, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el postor á los resultados del juicio que se entable.

11.ª Este contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas y económicas del país ó cualesquiera otras les ocasionen.

12.ª Aprobada la subasta el rematante entregará en la Depositaria municipal el 95 por 100 del importe del remate en el modo y forma que acuerde el Ayuntamiento propietario del monte objeto del aprovechamiento, y el 5 por 100 restante con destino á mejoras, lo consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ingeniero Jefe del distrito, entregando en este la correspondiente carta de pago.

13.ª El Alcalde ó Ingeniero notificará al rematante la aprobación de la subasta tan pronto como se le comunique por el Sr. Gobernador, y si trascurrido el plazo de 15 días no se ha entregado la carta de pago del 5 por 100 se procederá á nueva subasta, siendo el rematante responsable de la diferencia en menor precio que resulte y con pérdida de la fianza.

14.ª Inmediatamente que se entregue al Ingeniero Jefe la carta de pago citada, se expedirá á favor del rematante la licencia, y se darán las órdenes oportunas para que se le entregue el monte, sin cuyos requisitos no podrá principiar la ejecución del aprovechamiento.

15.ª Presentada al Alcalde la licencia, el funcionario del ramo que se designe, de acuerdo con una comisión nombrada por el municipio y rematante, practicará un reconocimiento

del monte destinado al aprovechamiento y 200 metros á su alrededor; redactando acta duplicada de entrega, en la que hará constar la existencia ó carencia de daños. Uno de los ejemplares quedará en poder del rematante; el otro se remitirá á este Distrito forestal.

16.ª Desde la fecha de la entrega hasta que se haya practicado el reconocimiento final, el rematante será responsable de toda infracción que se cometiere en el monte, si dentro del plazo de cinco días él, sus operarios ó guardas no la denunciaren por escrito al Ingeniero Jefe del distrito.

17.ª Será también responsable el rematante, con apremio personal, de las faltas que cometan sus operarios y demás personas que emplee en las operaciones del aprovechamiento y de los diversos daños que se ocasionen en el monte, cualesquiera que sea la clase de unos y otros.

18.ª Para evitar los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los incendios al arbolado, se dará principio al aprovechamiento, rozando y limpiando por cuenta del rematante, el suelo de matas, leñas y brozas alrededor de los alcornoques en un radio mayor que la longitud de las ramas, tomando por centro el tronco, y también rozará, conservando limpia durante el tiempo del contrato, una faja de cinco metros de anchura en la linder del monte, para evitar la propagación de los incendios del exterior.

19.ª El rematante empleará operarios diestros é inteligentes en la ejecución del descorche é instrumentos perfectamente afilados para verificar las operaciones sin causar daño alguno á los alcornoques.

20.ª Las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, serán perfectamente limpias sin que hieran la capa madre; y la separación de la corteza se hará con inteligencia y cuidado para no desprender y arrastrar con ella la expresada capa madre reproductora del corcho.

21.ª El descorche se verificará precisamente en los troncos de mas de 50 centímetros de circunferencia medida á la altura del pecho, y se extenderá desde 20 centímetros del suelo hasta las primeras cruces.

22.ª Queda terminantemente prohibido al rematante el descortezamiento de los árboles marcadamente enfermos, por los perjuicios que les puede ocasionar la operación. Las faltas, abusos y daños que se observen por este concepto, y el de la condición anterior, darán lugar á exigir al rematante la multa de Ordenanza por cada árbol indebidamente descorchado.

23.ª Se prohíbe asimismo al rematante la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas, arbustos y demás que constituye esencialmente el aprovechamiento maderable y leñoso; como igualmente el de los alcornoques secos y los que se mueran, durante el tiempo del contrato, naturalmente ó de resultas de la operación, tanto sanos como enfermos, los cuales quedarán á beneficio del municipio dueño del monte.

24.ª Se prohíbe encender fuego dentro del monte y á los 167 metros alrededor en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y fuera de esta época solo podrá encenderse dentro de los chozos y hoyos hechos al efecto en los claros y calveros, todo bajo las penas que establecen las ordenanzas de montes y bandos sobre incendios.

25.ª La duración del contrato será de 18 años, empezando á contarse desde el día que apruebe el remate, y concluyendo el 30 de Setiembre de 1892 en cuyo tiempo solo se harán tres descorches, uno al principio para aprovechar el corcho bornizo y los otros dos en 1883 y en 1892 para el segundero, fijándose la temporada anual de descorche desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.

26.ª Con arreglo al artículo 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados en la condición anterior para dejar terminada la ejecución del aprovechamiento, sin perjuicio de poder el rematante solicitar del Sr. Gobernador de la provincia ampliación del plazo, á fin de que se proceda á resolver con arreglo á lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 108 del citado Reglamento.

27.ª El día de la terminación del contrato, ó sea el de 30 de Setiembre de 1892, se recibirá el monte limpio de leñas, brozas y demás despojos del aprovechamiento, sin perjuicio de que dejada de cumplirse esta circunstancia se haga la limpia por administración á cuenta del rematante. El acta de reconocimiento final se remitirá debidamente cumplimentada, al Ingeniero Jefe del Distrito, redactada en la forma y modo que expresa la condición 15 de este pliego.

28.ª La propuesta del Ingeniero Jefe y en vista de lo que resulte del acta de reconocimiento final, se procederá por el Sr. Gobernador á retener ó devolver total ó parcialmente al rematante la fianza de que habla la condición 7.ª de este contrato.

29.ª El cumplimiento de las condiciones de este pliego es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores, procediéndose de la misma manera para el pago de daños, perjuicios, multas, restituciones, actuaciones y demás á que diere lugar el rematante.

30.ª Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que se encomiende á los empleados del ramo, el Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno que vigile el disfrute y haga cumplir las anteriores condiciones, denunciando inmediatamente á este Distrito y en la forma debida, cualquier daño ó infracción que se cometa.

31.ª En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que disponga el espíritu y letra de la legislación vigente del ramo.

Málaga 10 de Mayo de 1875.—El Ingeniero Jefe, Mariano Santias.

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de... residente

enterado del anuncio del *Boletín oficial* del día... y de la *Gaceta de Madrid* del día... y pliegos de condiciones relativas al aprovechamiento del corcho bornizo y segundero de los montes de..., durante el plazo de 18 años, ofrece la cantidad de (se expresará en letra el valor en pesetas) por el expresado aprovechamiento del monte de (aquí se expresará el nombre del monte ó montes) previo el correspondiente depósito del 5 por ciento de tasación según la adjunta carta de pago.—(G.)

(Fecha y firma.)

(G.) Los derechos de esta inserción serán de cuenta del rematante, como se dispone en la condición 12 de la contrata de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería.

Concurso de oposiciones para cubrir plazas de terceros Profesores veterinarios en el ejército de la Península y en el de Ultramar.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 14 del actual el programa aprobado para ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar, se hace saber á los que deseen tomar parte en el concurso, que la firma á que se refiere el art. 2.º del mismo tendrá lugar en la Dirección general de Caballería, ante el Profesor mayor del referido cuerpo Don Pedro Cubillo y Zarzuelo, desde el día de la fecha y todos los no feriados de tres á cuatro de la tarde, hasta el 30 del próximo Junio inclusive, en que se anunciará en la portería de la misma el día señalado para el reconocimiento de los candidatos por los Sres. Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar, como asimismo el día en que deban empezar los ejercicios.

Madrid 15 de Mayo de 1875.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Epifanio Sesma y Perez, apoderado de D. Enrique Frias, del acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, referente al repartimiento municipal del pueblo de Agoncillo, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultativo con fecha 9 del corriente emitió el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden comunicada por ese Ministerio en 11 de Marzo último, y recibida en 31, la Sección devuelve informado el expediente interpuesto por D. Epifanio Sesma y Perez, apoderado de D. Enrique Frias, en alzada de un acuerdo

de la Comisión provincial de Logroño, referente al repartimiento municipal del pueblo de Agoncillo.

De su exámen resulta que el interesado acudió ante la Comisión provincial en recurso de agravio, manifestando que al fijar la cuota con que su principal D. Enrique Frias, vecino de Alfaro, habia de contribuir á las cargas provinciales y municipales en el año económico de 1873-74, si bien la Junta municipal habia deducido del líquido imponible la quinta parte que para los hacendados forasteros marca la base 3.ª, regla 2.ª, artículo 131 de la ley municipal, no habia hecho la deducción de lo que al Estado satisficé por contribucion directa, según previene la base 8.ª de la citada regla.

Informó el Ayuntamiento que hecha la rebaja de la quinta parte, se habia en su concepto cumplido el art. 131 de la ley, gravando la riqueza líquida con el 3 por 100 que autorizaba la de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. Con estos mismos fundamentos, la Comisión provincial acordó desestimar el recurso interpuesto.

De este fallo se alzó Sesma ante V. E., y el Gobernador remitió el expediente en 1.º de Diciembre de 1873, según dice el extracto del Ministerio, pues entre los documentos adjuntos no consta el oficio de remisión.

La Sección ha examinado este expediente con la detención debida, y observa que la cuestion suscitada se halla resuelta por el art. 131 de la vigente ley municipal.

Determina el 129 de esta disposición, como parte de los ingresos en las Corporaciones municipales, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, y el 131 establece las reglas que deben observarse para el cumplimiento del precepto anterior.

La segunda de ellas determina la manera de computar el líquido imponible á cada vecino, y en su base 3.ª terminantemente previene que, cuando los propietarios de fincas rústicas ó urbanas no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que según las otras bases debia ascender, añadiendo la octava que de la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que paga al Estado.

Creyeron el Ayuntamiento y la Comisión provincial que con la deducción primera se cumplia el precepto legal, sin tener en cuenta que la citada base 3.ª en sus términos generales comprende á los vecinos y hacendados forasteros, no consintiendo, como era lógico, que en la cantidad líquida se comprendiera la que por contribucion directa pagan al Estado, y que indudablemente amengua las utilidades de cada uno.

Y como quiera que al poderdante del Sesma no se haya hecho la expresada deducción á que según el texto citado tiene derecho inconcuso;

La Sección entiende que, dejando sin efecto los acuerdos de la Comisión

provincial y del Ayuntamiento, tomados con infracción de la ley, procede disponer que se rectifique la evaluación de la riqueza imponible correspondiente á D. Enrique Frias, devolviéndole por los medios legales lo que hubiere satisfecho de más en el repartimiento general hecho en Agoncillo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1873-74.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 809.

Don José Cortés, Juez municipal de la villa de Falsét, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Hago saber: Que las oficinas del Registro de la propiedad de este partido, que por causa de la guerra habian sido trasladadas á la ciudad de Tarragona, se han reinstalado en esta villa y estarán abiertas al público como lo previene el artículo 6.º del decreto de 28 de Marzo de 1874.

Falsét 20 de Mayo de 1875.—José Cortés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 810.

Don Rogelio Hernandez y Vicián, Comandante Fiscal y segundo Cefe del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de Don Pascual Garcia Perez, Capitan del primer Tercio de Tarragona y Ronda de Morell número uno, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de destino é inobediencia, usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército; por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al referido Capitan, señalándole la sala de Banderas del Cuartel de San Agustín de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contaderos desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que, de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente edicto.

Tarragona diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Rogelio Hernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Facundo Barinaga, Secretario.

Núm. 811.

Don Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose el paradero de Manuel Saueristofol, tabernero, que ha sido de la villa de Gracia y establecido en la calle Riera de San Miguel, número siete, le cito, llamo y emplazo para que en término de diez días se presente al Juzgado sito en el edificio ex-Palacio Real á las diez de la mañana para recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa á Don Enrique Gironeña; apercibido que de lo contrario le podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Donnet.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 812.

Don Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Masdeu, que en treinta de Noviembre último se hallaba en San Martín de Provencals, para que dentro de diez días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, para recibirle inquisitiva en la causa criminal que instruyo sobre lesiones inferidas á José Quintana en el expresado día treinta de Noviembre, apercibido que de lo contrario le podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., José Huberti.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON, 4.º DE CABALLERIA.

Debiendo contratarse el fiemo de los caballos del mismo el 28 de este mes á las doce del día, tendrá lugar la subasta en la oficina de Mayoría del cuartel que ocupa el expresado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Réus 22 de Mayo de 1875.—El Comandante Mayor. Juan Cayuela.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.